



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 189-2019-MDC.A

Castilla, 25 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 053-2019-MDC-GAYF-SGRH de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Informe N° 133-2019-MDC.GAJ. emitido por el Asesor Jurídico de esta Municipalidad Distrital de Castilla, en relación a declarar CESE POR LIMITE DE EDAD al señor **LUCAS EVANGELISTA CORTES BILELA**, y;

CONSIDERANDO:

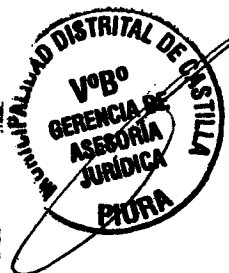
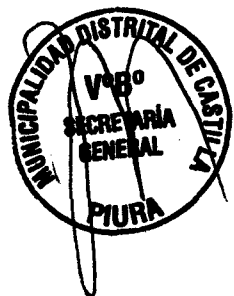
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de, su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que La Jubilación es una de las causas de extinción de la relación laboral; el Art. 21° dispone La Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo Pacto en contrario,

Que, conforme al documento del visto, promovido por el Subgerente de Recursos Humanos, en atribución de sus funciones específicas que le confiere el Manual de Organización y Funciones "MOF" y Reglamento de Organización y Funciones "ROF" de esta entidad Municipal, detalla, que mediante Informe N° 098 y 124 y 241-2019-MDC-SGRH-ESCyARCH de fechas 04 y 11 de febrero y 19 de marzo del 2019, alcanza la relación de trabajadores que debieron cesar y/o jubilarse en los años 2017 - 2018 y 2019, así como también alcanza el Informe escalafonario del señor Lucas Evangelista Cortes Bilela trabajador obrero nombrado de esta institución que termina su vínculo laboral por causa de jubilación, al haber cumplido 70 años de edad, y se encuentra bajo el régimen laboral D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N° 002 y 003-97-TR, cargo de Guardián; registra en la base de datos de dicha dependencia FECHA DE NACIMIENTO el día 15 de noviembre de 1947, habiendo cumplido 71 años de edad, por lo que de conformidad con el Artículo 21° párrafo tercero del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, recomienda emitir la respectiva Resolución de Alcaldía declarando JUBILADO por limite de edad a partir del día 31 de marzo de 2019;

Que, asimismo de los actuados se desprende que el mencionado servidor ingreso a laborar a esta entidad municipal el día 01 de junio de 1982 según Resolución de Alcaldía N° 190-1982-A-CDC de fecha 09 de junio de 1982, como trabajador obrero de la Unidad Orgánica Subgerencia de Limpieza Pública y Omato, asimismo a la fecha 31 de marzo del 2019 acumula un record de servicio de 36 años 10 meses;

Que, con respecto a los actuados, el Decreto Legislativo N° 728, establece lo siguiente: CAPÍTULO IV - DE LA EXTINCIÓN: Artículo 52° literal f), establece que son causas de extinción del contrato de trabajo: f) La Jubilación. : El Artículo 57° de la acotada norma, establece; La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión;



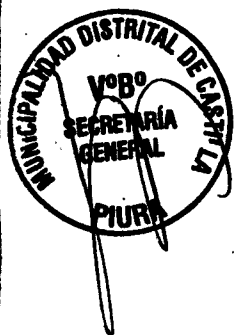


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 189-2019-MDC.A

Castilla, 25 de marzo de 2019



1. Que, el empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión; La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla SETENTA AÑOS DE EDAD, salvo Pacto en contrario.

Que, la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, en el Subcapítulo V — El trabajador Municipal — Artículo 37.- Régimen Laboral, establece: Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 133-2019-MDC-GAJ de fecha 06 de marzo de 2019 señala conforme a lo actuado y de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Recursos Humanos OPINA que se debe emitir la Resolución de Alcaldía declarando el CESE POR LIMITE DE EDAD, del trabajador LUCAS EVANGELISTA CORTES BILELA, conforme a lo indicado en el Art. 21º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral — D.S. Nº 003-97-TR.

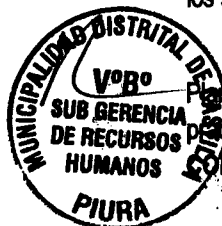
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 11 de marzo de 2019, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6 y con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sugerencia de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE POR LÍMITE DE EDAD, a partir del día 31 de marzo del 2019 a don **LUCAS EVANGELISTA CORTES BILELA** — trabajador Obrero Nombrado, por la causal: haber alcanzado el límite de 70 años de edad, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER al trabajador don **LUCAS EVANGELISTA CORTES BILELA**, por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de sus órganos competentes, procedan a la liquidación de los Beneficios Laborales que corresponda a favor del trabajador **LUCAS EVANGELISTA CORTES BILELA**; en virtud de las razones arriba expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado, y DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sugerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Encargado de Remuneraciones, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Adug. José Elías Aguilar Silva
ALCALDE